



RESOLUCIÓN MD

20201030000076

2020-02-18

“Por la cual se adopta la lista de elegibles, como resultado del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el período Constitucional 2020- 2024”

CONVOCATORIA No. 003 de 2019

LÁ MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Constitución Política de Colombia, en el numeral 8º del artículo 313, establece que compete a los Concejos Municipales:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)

- B. El numeral 9º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.”

- C. El Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:

“Artículo 35º.- Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Subrayas fuera de texto)



- D. El Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

***“ARTÍCULO 170. ELECCIÓN.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado...”

- E. Que, sobre el momento para llevar a cabo el concurso, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 indicó que:

*“Adicionalmente, como según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional”, **resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días.** Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.*

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

- F. La situación descrita por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, obligó a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024, fuera adelantado por la Corporación Concejo de Medellín, que terminó su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2019 y que en consecuencia, se inició el proceso de selección en los términos de la normativa existente en la materia y que acá se menciona en el año 2019.
- G. El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 en el cuyo Título 27 estableció el procedimiento a aplicar para el caso de la conformación de las listas



de elegibles para el cargo de Personero Municipal o Distrital.

- H. De acuerdo a la disposición del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, la convocatoria será suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación.
- I. En sesión del pasado 31 de julio de 2019, según consta en acta 706, la Plenaria del Concejo Municipal de Medellín, autorizó a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín para el periodo constitucional 2020-2024.
- J. En razón de la autorización concedida por la Plenaria, se expidió la resolución MD 20191030000416, de fecha 01/11/2019, *Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Medellín para el Periodo Constitucional 2020- 2024*", siendo ésta la norma reguladora del concurso.
- K. Agotadas todas las etapas del concurso público de méritos, incluidas las reclamaciones en cada una de ellas y las decisiones judiciales, se ha logrado establecer el listado definitivo de elegibles como resultado de este concurso.
- L. Conforme con lo establecido en la resolución MD 20191030000416, de fecha 01/11/2019, artículo 57, la Mesa Directiva del Concejo de Medellín, mediante acto administrativo debe adoptar la lista de elegibles vigente para el período constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, para ocupar el cargo de Personero Municipal de Medellín.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar como lista definitiva de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Medellín, para el período constitucional marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024, la siguiente:

CÉDULA	NOMBRE	PUNTAJE FINAL
11.810.542	William Yeffer Vivas Lloreda	79.53

ARTÍCULO 2°. Publicar el presente acto administrativo en las páginas web del Concejo de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y de la Universidad Pontificia Bolivariana www.upb.edu.co.

ARTÍCULO 3°. Determinar para la lista de elegibles una vigencia igual a la del periodo constitucional del Personero Municipal que por esta convocatoria se elige, es decir marzo 01 de 2020 a febrero 29 de 2024.

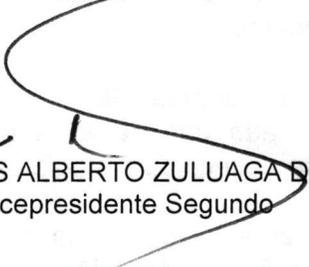


ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA
Presidente


DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES
Vicepresidente Primera


CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ
Vicepresidente Segundo

Proyectó y elaboró: Gloria Luz Echeverri González 